

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tr's id.....	Seis id.....
An la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 38.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

Para que pueda llevarse á debido efecto con toda precision y regularidad cuanto se dispone en el decreto del Gobierno de la República de 30 de Setiembre próximo pasado, publicado en el *Boletín oficial* del viernes 10 del actual, es indispensable que los Alcaldes de esta provincia den cumplimiento á lo establecido en circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 17 de Junio último é inserta en el *Boletín* de 7 de Julio siguiente, núm. 81.

Al efecto, remitirán con sujecion á los modelos que en esta fecha se publicaron, las hojas estadísticas y relaciones de que trata la medida tercera de la indicada circular, ó comunicacion negativa en su defecto; en la inteligencia, que quedan apercibidos con el máximo de la multa correspondiente, si en en el término de tercero dia, á contar de la fecha de la publicacion de esta circular, no han ejecutado tan interesante servicio.

Guadalajara 11 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR,
José L. Prades.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Instruccion pública.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 16 de Setiembre próximo pasado, dice á esta Diputacion provincial lo que sigue:

«De los datos que obran en este Centro, resulta ser tristísima la situacion en que se encuentran en esa provincia las escuelas y los Maestros de primera enseñanza, existiendo 122 pueblos que adeudan desde 24 á 30 mensualidades, otros 100 que deben de 12 á 24 meses y llegando hasta el extremo de que en el pueblo de Trillo se adeuden á la Maestra 31 mes de personal, 50 meses de retribuciones y 35 por material de la escuela. Y como tan aflictivo estado no puede consentirse por mas tiempo por decoro, por dignidad y por que lleva en pos de sí la muerte de la instruccion, base principal de la sociedad, esta Direccion general ha acordado llamar la atencion de ese Cuerpo provincial sobre tan importante asunto, encargando se adopten por la Comision de su seno, disposiciones prontas y energicas encaminadas á remediar tanto mal, sirviéndose V. S. dar cuenta á esta Superioridad de las medidas que al efecto se pongan en practica y de su resultado.»

Muchos son, por desgracia, los pueblos que se encuentran en el caso á que se refiere la preinserta comunicacion y cuyos Ayuntamientos han mirado con indiferencia el pago de tan preferente obligacion. Tengan, pues, estos entendido que la época de las contemplaciones ha pasado ya, y que esta Comision permanente tiene sobrada energía para velar por la suerte de los dignos funcionarios que se dedican á tan noble profesion. Para remediar un mal que tantos perjuicios ocasiona á la juventud; ha acordado que se inserte á continuacion la relacion de descubiertos y que se hagan á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.º Al recibir los Alcaldes la presente circular cuidarán de reunir á los Ayuntamientos y enterarles de su contenido.

2.º Que se exija á estos en el papel correspondiente el máximo de la multa que les fué impuesta en circular del 26 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 66, imponiéndoles ademas el recargo de un 5 por 100 del valor de aquella y con la prevencion de que si no la hacen efectiva en el término de diez dias, se pasarán las oportunas liquidaciones á los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos judiciales para que procedan á su exaccion por la via de embargo en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 179 de la ley municipal vigente.

3.º Que si insistieran en no realizar el pago de los descubiertos dichos, de haber sido amonestados, apercibidos y multados, se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar por desobediencia grave á las ordenes de esta Corporacion.

Igualmente, que no se dé curso á ninguna solicitud que tenga por objeto excusar ó demorar el pago de tan justos y legítimos créditos, sean cuales fueren las razones que para ello se expongan.

Guadalajara 6 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

RELACION de las mensualidades que adeudan los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, á los Maestros de primera enseñanza de sus respectivas localidades, hasta fin del año económico próximo pasado de 1872 á 73.

PUEBLOS.	MAESTROS.			MAESTRAS.		
	Personal	Retribuciones.	Material	Personal	Retribuciones.	Material
<i>Partido de Atienza.</i>						
Albendiego.....	6	6	18	»	»	»
Alcorlo.....	12	12	24	»	»	»
Aldeanueva de Atienza.....	6	6	15	»	»	»
Alpedroches.....	6	6	6	»	»	»
Casillas.....	9	9	9	»	»	»
Angon.....	»	»	24	»	»	»
Bochones.....	6	6	18	»	»	»
Bañuelos.....	6	6	6	»	»	»
Bodera.....	»	»	9	»	»	»
Bustares.....	9	9	27	»	»	»
Cabezadas.....	6	6	30	»	»	»
Robredarcas.....	»	»	27	»	»	»
Campisábalos.....	3	3	3	6	6	12
Cercadillo.....	3	3	6	»	»	»
Cincovillas.....	6	6	6	»	»	»
Condemiós de Abajo.....	6	6	6	»	»	»
Condemiós de Arriba.....	6	6	6	»	»	»
Galve.....	3	3	15	6	6	15
Gascuña.....	12	18	24	18	18	24
Hijos.....	3	3	21	»	»	»
Huerce (La).....	6	6	9	»	»	»
Humbralejo.....	3	3	6	»	»	»
Valdepinillos.....	3	3	6	»	»	»
Madrigal.....	6	6	6	»	»	»
Miedes.....	15	15	36	12	12	30
Navas de Jadraque.....	6	6	15	»	»	»
Ordial (El).....	6	6	6	»	»	»
Nava de Jadraque.....	6	6	6	»	»	»
Palancares.....	»	»	12	»	»	»
Pálmaces de Jadraque.....	21	21	27	»	»	»
Prádena.....	3	3	30	»	»	»

PUEBLOS DE ESCUELAS DE PUEBLOS.	MAESTROS.			MAESTRAS.			PUEBLOS.	MAESTROS.			MAESTRAS.			
	Personal	Retribuciones.	Material.	Personal	Retribuciones.	Material.		Personal	Retribuciones.	Material.	Personal	Retribuciones.	Material.	
Riofrio	3	3	6	"	"	"	Viana de Mondejar	6	6	6	"	"	"	
Cardenosa	"	"	24	"	"	"	Villarejo de Medina	15	18	30	"	"	"	
Riva de Santiuste	"	"	6	"	"	"	Rata	24	24	30	"	"	"	
Barbolla	6	6	6	"	"	"	Zaorejas	24	24	24	"	"	"	
Querencia	6	6	6	"	"	"	<i>Partido de Cogolludo.</i>							
Robledo	6	6	6	6	6	6	Alcas	6	6	6	"	"	"	
Romanillos de Atienza	6	6	6	"	"	"	Almiruete	6	6	6	"	"	"	
San Andrés del Congosto	6	6	6	"	"	"	Alpedrete de la Sierra	3	3	3	"	"	"	
Semillas	6	6	6	"	"	"	Arbancón	6	6	6	6	6	6	
Somosiños	12	18	24	"	"	"	Arroyo de Fraguas	12	12	24	"	"	"	
Toba (La)	12	12	18	12	12	18	Beleña	33	33	36	"	"	"	
Ujados	3	3	3	"	"	"	Bocigano	3	3	9	"	"	"	
Valdeleubo	6	6	21	"	"	"	Campillo de Ranas	3	3	3	"	"	"	
Valverde	6	6	36	"	"	"	Cardoso (El)	6	6	6	6	6	6	
Zarzueta de Galve	3	3	30	"	"	"	Casa de Uceda	6	6	6	"	"	"	
Veguillas	9	9	36	"	"	"	Cerezo	6	6	6	"	"	"	
Villacadima	6	6	12	"	"	"	Cogolludo	15	15	15	21	21	21	
Villares	18	27	30	"	"	"	Colmenar de la Sierra	6	6	36	"	"	"	
Zarzueta de Jadraque	15	15	15	"	"	"	Fuencemillan	9	9	9	"	"	"	
Cantalojas	9	12	12	18	18	18	Fuentalahiguera	6	6	6	6	6	6	
Siens	6	6	6	"	"	"	Humanes	3	3	3	3	3	3	
<i>Partido de Brihuega.</i>							Jócar	3	3	18	"	"	"	15
Alarilla	15	15	15	"	"	"	Majaelrayo	3	3	9	"	"	"	
Archilla	15	15	21	"	"	"	Málaga	9	9	9	9	9	9	
Argecilla	3	3	27	3	3	30	Malaguilla	6	6	6	"	"	"	
Atanzon	21	21	27	21	21	27	Matarrubia	9	9	9	"	"	"	
Balconete	6	6	9	3	3	9	Membrillera	27	27	36	27	27	36	
Barriopedro	9	9	15	"	"	"	Mesones	3	3	3	"	"	"	
Brihuega	6	6	6	6	6	6	Mierla (La)	21	21	21	"	"	"	
Budia	9	9	12	15	15	12	Monasterio	6	6	12	"	"	"	
Cañizar	21	27	30	21	27	30	Montarrón	18	18	21	18	18	18	
Carrascosa de Henares	6	6	6	"	"	"	Muriel	6	9	30	"	"	"	
Casas de San Galindo	15	15	21	"	"	"	Peñalva	6	6	12	"	"	"	
Caspueñas	6	6	12	"	"	"	Puebla de Beleña	9	12	12	"	"	"	
Casimimbres	18	18	18	"	"	"	Puebla de Valles	27	27	30	"	"	"	
Copernal	3	3	30	"	"	"	Retiendas	12	12	12	"	"	"	
Espinosa de Henares	21	21	30	"	"	"	Robledillo de Mohernando	6	6	12	6	6	9	
Fuentes	3	3	3	"	"	"	Tamajón	24	24	33	21	21	33	
Gajanejos	3	3	3	"	"	"	Torrebeña	21	21	21	"	"	"	
Heras	9	9	9	"	"	"	Tortuero	3	3	3	"	"	"	
Hita	24	24	30	24	30	30	Uceda	3	3	3	6	6	6	
Hontanares	27	27	27	"	"	"	Vado (El)	6	6	9	"	"	"	
Ledanca	12	12	12	12	12	12	Valdeño Fernández	6	6	15	"	"	"	
Masegoso	3	3	3	"	"	"	Valdepeñas de la Sierra	"	"	6	"	"	"	
Miraflores	18	18	18	"	"	"	Valdesotos	12	12	15	"	"	"	
Mudéjar	6	6	6	"	"	"	Villaseca de Uceda	3	3	6	"	"	"	
Olmada del Extremo	6	6	15	"	"	"	Viñuelas	3	3	27	"	"	"	
Padilla de Hita	9	9	12	"	"	"	<i>Partido de Guadalajara.</i>							
Pajares	12	12	12	"	"	"	Aldeanueva de Guadalajara	3	3	6	"	"	"	
Rebollosa de Hita	12	12	12	"	"	"	Alovera	3	3	30	"	"	"	
Romancos	27	27	30	27	27	30	Azuqueca	18	18	18	"	"	"	
San Andrés del Rey	21	21	36	"	"	"	Cabanillas del Campo	3	3	3	"	"	"	
Solanillos del Extremo	6	6	33	"	"	"	Casar de Talamanca	3	3	3	3	3	3	
Taragudo	21	21	21	"	"	"	Centenera	18	18	30	"	"	"	
Torija	18	18	21	12	12	15	Ciruelas	3	3	15	9	9	9	
Torre del Vulgo	21	21	24	"	"	"	Chiloeches	30	30	30	30	30	30	
Trijueque	21	21	27	24	24	30	Fontanar	6	6	30	"	"	"	
Utande	12	12	27	"	"	"	Galápagos	18	18	18	"	"	"	
Valdeancheta	6	6	6	"	"	"	Guadalajara	27	27	27	27	27	27	
Valdearenas	6	6	9	6	6	9	Horchel	3	3	3	"	"	"	
Valdegrudas	6	6	24	"	"	"	Iriepal	3	3	3	"	"	"	
Valderrebollo	6	6	15	"	"	"	Marehamalo	3	3	3	3	3	6	
Valdesaz	6	6	6	"	"	"	Mohernando	6	6	27	"	"	"	
Valfermoso de las Monjas	21	21	27	"	"	"	Pozo de Guadalajara	6	6	3	"	"	"	
Valfermoso de Tajuña	12	12	33	12	12	30	Quer	3	3	3	"	"	"	
Villanueva de Argecilla	3	3	30	"	"	"	Torrejón del Rey	3	3	9	"	"	"	
Villaviciosa	9	9	9	"	"	"	Tortola	15	15	18	15	15	15	
Yela	6	6	6	"	"	"	Uсанos	6	6	6	6	6	6	
Yelamos de Abajo	12	12	30	"	"	"	Valdarachas	15	15	30	"	"	"	
Yelamos de Arriba	6	6	24	"	"	"	Valdeavuelo	6	6	6	"	"	"	
<i>Partido de Cifuentes.</i>							Valdenoches	21	27	33	"	"	"	"
Abanades	"	"	12	"	"	"	Villanueva de la Torre	6	6	6	"	"	"	
Ablanque	3	3	3	"	"	"	Yebes	24	21	36	"	"	"	
Loma (La)	3	3	3	"	"	"	Yunquera	3	3	9	"	"	"	
Alaminos	6	6	6	"	"	"	<i>Partido de Molina.</i>							
Arbeteta	"	"	"	"	"	"	Adoves	9	9	9	"	"	"	
Armallones	21	21	27	12	12	12	Algar	9	9	9	"	"	"	
Azañon	18	18	24	"	"	"	Alustante	9	9	9	"	"	"	
Canredondo	6	6	24	"	"	"	Amayas	9	9	9	"	"	"	
Carrascosa de Tajo	6	6	36	"	"	"	Anchuela del Campo	3	3	6	"	"	"	
Oter	9	9	36	"	"	"	Anquela de la Seca	3	3	3	"	"	"	
Cifuentes	18	18	21	18	18	18	Aragoncillo	3	3	3	"	"	"	
Moranchel	18	18	18	"	"	"	Bañuelos	6	6	6	"	"	"	
Cogollor	3	3	12	"	"	"	Bañuelos	6	6	6	"	"	"	
Duron	3	3	24	"	"	"	Buembellida	3	3	3	"	"	"	
Espulgares	15	15	27	"	"	"	Campillo de Dueñas	3	3	3	"	"	"	
Gárgoles de Abajo	30	30	30	30	30	30	Cillas	3	3	3	"	"	"	
Gárgoles de Arriba	3	3	3	"	"	"	Cobeta	3	3	3	"	"	"	
Gualda	3	3	27	30	27	27	Coches	3	3	3	"	"	"	
Henche	18	18	18	"	"	"	Concha	3	3	3	"	"	"	
Hortezuela de Ocen	6	6	6	"	"	"	Conchales	3	3	3	"	"	"	
Huertahernando	3	3	3	"	"	"	Corchales	3	3	3	"	"	"	
Huetos	27	27	36	"	"	"	Castellote	3	3	3	"	"	"	
Inviernas	6	6	6	"	"	"	Cubillejo de la Sierra	3	3	3	"	"	"	
Mantiel	12	12	12	"	"	"	Chequilla	3	3	3	"	"	"	
Ocentejo	6	6	6	"	"	"	Est. de Hita	3	3	3	"	"	"	
Padilla del Ducado	6	6	30	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Puerta (La)	15	15	30	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Renales	6	6	6	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Riva de Saellies	6	6	18	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Sacecorbo	18	18	30	12	12	12	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Saelices	6	6	6	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Sotillo	6	6	24	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Sotoña	12	12	12	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Sotodosos	27	27	30	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Torre Cuadrada de Valles	24	24	24	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Trillo	17	17	17	31	50	50	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Valdelagua	12	12	27	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Val de San Garcia	"	"	33	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	
Valtablado del Rio	6	6	6	"	"	"	Huertahernando	3	3	3	"	"	"	

MAESTROS. MAESTRAS.

Table with columns for 'Materiales', 'Personal', and 'Retribuciones' for various municipalities. Includes sections for 'Partido de Pastrana' and 'Partido de Sacedon'.

MAESTROS. MAESTRAS.

Table with columns for 'Materiales', 'Personal', and 'Retribuciones' for various municipalities. Includes a signature 'El Presidente, José Martínez.' at the bottom.

SECCION CUARTA. Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Di Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo. Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes o herencia de Clemente de Arribas y Herrera, natural y vecino que fue de Valdepeñas de la Sierra, hijo de Crisanto y Maria, vecinos que fueron del mismo pueblo, viudo de Nicolasa Herrera y Herrera, el cual falleció a la edad de 70 años en la referida villa el 8 de Setiembre de 1871, intestado, a fin de que dentro del termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten a deducirlo en este Juzgado y escribania del actuario, acompañando los documentos que justifiquen su accion, en la inteligencia, que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar en derecho. Pues asi tengo mandado en el expedito promovido por el Procurador D. Angel Duque, a nombre de Mauricio, Candido, Sebastian, Victoriana y Dionisia Arribas Herrera como hijos de Manuel Arribas Herrera difunto hermano del Clemente de Guillermo y Dominga Bernal de Arribas y de Juana Marin Moreno, como madre de Juan, Gabriel, Juliana y Quintin Bernal Marin en representacion del padre de estos cuatro ultimos, Andrés Bernal de Arribas hijo como el Guillermo y Dominga de Antonia de Arribas Herrera, tambien difunta hermana del Clemente, solicitando que como los únicos y proximos parientes del finado Clemente, se les declare herederos y sucesores del mismo. Dado en Cogolludo a 7 de Octubre de 1873. Carlos de Sanjuan, Jefe del Juzgado.

ciones, en telegrama de 6 del actual, se sirve or lenarme la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, del siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fabrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1. La Hacienda contrata por un año, que empezará a contarse desde el 1.º de Enero de 1874 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fabrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda; asi como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino a las posesiones de Ultramar en el mismo año, el número que sobre estas últimas se pida, hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias. 2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, o sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, o sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias, las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas a cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones a las dos. 3.ª El papel deberá elaborarse en las Fabricas de la Nacion, ser igual o mejor en pastas, blancura y engolado a de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los 4 costeros. 4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado a mano, en moldes avitela dos, bien triturada su pasta, bien batida y engolada, en terminos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia, la limpieza de su superficie, y que no haya ni la menor mancha de los fabricantes. 5.ª El papel de primera clase tendrá un peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos, y el de segunda cinco kilogramos 000 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibimiento del papel, siempre que llenen las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido. 6.ª El contratista o contratistas, estarán obligados a entregar en la Fabrica del Sello el papel en fardos de 10 a 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido.

ANUNCIO

PROVINCIA DE GUADALAJARA. La Direccion general de Contribu...

oido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.		EL CONTRATISTA DE PAPEL.	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	De primera resmas.	De segunda resmas.
21.000	7.000	10.000	17.000
3.000	7.000	8.000	15.000
3.000	7.000	26.000	15.000
6.000	3.000	47.000	3.000
			3.000
			6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 también de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condición 8.º; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados, ó otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pida al contratista deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1873 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.º, ó por cuenta de las eventuales á que se refiera la 9.º.

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica Nacional del Sello de recibir los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones y Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estimare oportuno comisionar algún empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Dirección general por conducto del Administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección nombrase uno ó más empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto después de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Dirección, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección en vista de las muestras acuerde su admisión, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Dirección de Contribuciones y Rentas, otra para la Sección Central de Intervención y Teneduría de Libros, la tercera, en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que se reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que también se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los gastos de los peritos.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas, en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Dirección, pero con asistencia de un notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista, en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Dirección gubernamentalmente, el 5 por 100 del valor según contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condición anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuni que la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligación 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Dirección general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés según la condición 27.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 10 de Noviembre próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, Diario Oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración más caracterizado, y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirá por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licita-

dor el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto; y los recibos que acrediten el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelación á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llama á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.ª.

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se piden hasta un máximo de 14.200 de primera y 9.000 de segunda, para el año de 1874, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á... pesetas... céntimos (en letra).
El de segunda ídem á... pesetas... céntimos (en letra).
Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y Firma del interesado.)

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—José María Torres.
Aprobado por orden del Gobierno de la República.
Madrid 24 de Setiembre de 1873.—M. P. REGAL.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 8 de Octubre de 1873.
—P. O.—Pablo García Cardiel.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

No habiendo sido admitidos por el único ganadero de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de los Propios de esta villa, para pastar con 150 cabezas lanares y 70 de pelo, bajo el tipo de 180 pesetas, entrando al disfrute el 1.º de Octubre á 1.º de Abril del corriente año. Cuya subasta tendrá lugar el domingo 19 del corriente mes á las doce del día, en cuyo acto estará de manifiesto el plano de condiciones.

Mantiel 7 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Braulio Pascual.